

**RSI-MTPS-0171-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información ingresada en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "*Denuncias sobre explotación laboral hacia trabajadores de la pesca industrial en el municipio de Puerto El Triunfo, Usulután*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*".



- III. En fecha veintiocho de septiembre de los corrientes a través del auto de las catorce horas con treinta minutos, se notificó al interesado el requerimiento en el cual se le solicitaba que reformulara la redacción de la información con forme a los datos estadísticos generados en este Ministerio, además se solicitó definiera del periodo de tiempo de dicha información, con la finalidad de hacer las consultas pertinentes en la Unidad Administrativa de la Institución que recopila los datos estadísticos de este Ministerio, y así mismo para que dicha información fuera entregada oportunamente; de conformidad al **artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública**: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”*. En fecha tres de octubre del presente, el petionario subsanó dicho requerimiento, a través del correo electrónico [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), en el cual manifestó lo siguiente: *“Denuncias por maltrato laboral registradas en el sector pesquero. Específicamente en el Puerto El Triunfo Usulután en el periodo que comprende enero 2015 a julio 2018”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud, en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“En respuesta a esta solicitud, esta oficina no cuenta con la desagregación a ese nivel. Por lo que se recomienda se haga directamente a la Oficina Departamental de Usulután”*; y con la finalidad de ubicar la información requerida, se realizó la gestión interna con el Jefe de la Oficina Departamental de Usulután; en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“En respuesta a solicitud de información*

*recibida SI-MTPS-0171-2018, por medio de la cual se me pide informar sobre maltratos laborales en el sector pesquero, particularmente en Puerto el Triunfo Usulután, me permito informarle que en esa oficina departamental no tenemos ninguna diligencia programada o denuncia interpuesta sobre este tipo de afección laboral en el sector pesquero del municipio de puerto el triunfo”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por el Jefe de la Oficina Departamental de Usulután de este Ministerio, según reporte, es que, no se tienen ninguna diligencia programada o denuncia interpuesta sobre este tipo de afectación laboral en el sector pesquero del Municipio del Puerto el Triunfo Usulután, por tanto es procedente mencionar que por el momento dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la Oficina Departamental de Usulután del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



**RESUELVE:** Confírmese la inexistencia de la información al señor lo concerniente a: *“Denuncias por maltrato laboral registradas en el sector pesquero. Específicamente en el Puerto El Triunfo Usulután en el periodo que comprende enero 2015 a julio 2018”*; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina Departamental de Usulután del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

